



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1201 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 NOV 2012

VISTO: El Informe N° 146-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/ mmch con Proveído N° 563293, la Resolución Gerencial General Regional N° 805-2011/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en ciento once (111) folios útiles y,

CONSIDERANDO:

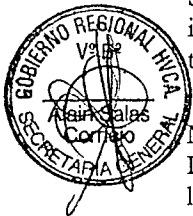
Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 805-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/ mmch, de fecha 16 de diciembre del 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Wilfredo Edgar Espinoza Altos, en mérito a la investigación denominada: "INFORME DE APERTURA SOBRE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN QUE HUBIERAN INCURRIDO LOS TRABAJADORES DEL PUESTO DE SALUD DE SANTA ROSA DE PACHACLLA CUNYACC POR EL HURTO DE UN PANEL SOLAR – HUANCAYELICA", habiendo sido notificado con fecha 20 de setiembre del 2012 conforme consta a fojas 96 de actuados, asimismo al procesado se le ha otorgado las garantías de una debida defensa, quien ha cumplido con presentar su descargo dentro del plazo de ley. Complementariamente se ha concedido la solicitud de ampliación presentada por el procesado ante la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, la CPPAD advierte que la Resolución que diera origen al presente proceso - Resolución Gerencial General Regional N° 805-2011/GOB.REG-HVCA/GGR corriente a fojas 77 y siguientes - fue notificada en su debida oportunidad, el que fuera impulsado por el procesado, siendo así, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 163° del Decreto Legislativo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, se emite el presente Informe Final;

Que, la presente investigación tiene como antecedente la denuncia de Hurto del Panel Solar del Centro de Salud de Santa Rosa de Pachacclla, efectuada por los trabajadores de referido centro de salud, los Señores: Sra. Leoncia Quichca Taype, el Dr. Wilfredo Edgar Espinoza Altos y la Sra. Delsy Pilar Gamboa Girón, ante el Juez de Paz del Centro Poblado de Santa Rosa de Pachacclla, con fecha 07 de marzo de 2010, la misma que corre a fojas 53; en ese sentido al procesado Wilfredo Edgar Espinoza Altos se le imputa grave falta disciplinaria por omisión de funciones, por haber actuado con suma negligencia, en razón de que no tomó las acciones correspondientes a efectos de prever el hurto del panel solar, pues siendo el Jefe del Puesto de Salud de Santa Rosa de Pachacclla, debió informar que en dicho centro de salud se conservaba equipos de importancia y de alto valor económico;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2012, el procesado presenta su descargo señalando que la DIRESA lo destacó para efectuar su SERUM al puesto de Salud de Santa Rosa de Pachacclla, mediante documento con "Proveído N° 7068"; al respecto, refiere que en dicho documento no menciona que su condición era de Jefe y menos cuáles eran sus funciones. De otro lado, refiere que la responsabilidad como Jefe de la Posta en mención no se le comunicó en forma verbal o por escrito y que su labor era netamente administrativa, pues dicha función le correspondía a la Micro Red de Yauli, quienes eran los obligados de velar por la seguridad del Puesto de Salud. Finalmente, refiere que su labor era eminentemente médica y que en varias oportunidades ha efectuado informes de los hechos ocurridos con la documentación presentada, señalando reiterada vez que su persona no tendría ninguna responsabilidad;

Que, al respecto, cabe señalar que mediante Resolución número Trece, emitido por el Ministerio Público de la 2da. Fiscalía Provisional Penal de Huancavelica, decide NO HA LUGAR FORMALIZAR DENUNCIA PENAL, y consecuentemente se Archive definitivamente la investigación, por no lograr identificar a los presuntos responsables del hecho;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1201-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 NOV 2012

Que, de la revisión y análisis del descargo presentado por el servidor Wilfredo Edgar Espinoza Altos, se puede determinar que no existen indicios razonables que amerite una sanción administrativa disciplinaria, toda vez que según la Resolución Sub Gerencial N° 549-2009/GOB.REG-HVCA/SGS, se desprende que el cargo que ocupaba el procesado en el Centro de Salud de Santa Rosa de Pachaclla, era eminentemente de Médico y no administrativa, limitando su función a la atención de pacientes. Asimismo, cabe agregar que los hechos se desarrollaron en horas de la madrugada, fuera del horario de servicio, del día 06 de marzo de 2010, así lo demuestra el Cronograma de Asistencia del Personal del referido puesto de salud, que corre a fojas 09, donde se aprecia que el día 06 de marzo de 2010 el procesado no laboró y que ingreso a trabajar el día 07 de marzo de 2010 a las 8:00 am. En este sentido, habría, conforme a las pruebas recabadas y aportadas, se ha superado la denuncia realizada por Antonio Ruiz Quispe, y estando plenamente acreditado sus descargos ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinario resulta aplicable absolver de los cargos imputados a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 805-2011/GOB.REG-HVCA/GGR corriente a fojas 77 y siguientes;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se ha demostrado indefectiblemente que NO EXISTE MERITO SUFICIENTE PARA SANCIONAR AL PROCESADO, toda vez que no se ha demostrado con medios probatorios materiales la responsabilidad respecto al hurto de los paneles solares del Centro de Salud de Santa Rosa de Pachaclla, acorde a los considerandos formulados en el presente informe como en los informes documentado adjuntos, y en observancia de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 805-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 16 de diciembre del 2011, a don **WILFREDO EDGAR ESPINOZA ALTOS**, consecuentemente **ARCHIVASE** el Expediente Administrativo N° 37-2011/GOB.REG.HVCA/PPAD, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DEVOLVER los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, para su conservación en el correspondiente acervo documentario.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Salud de Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

